

## Cooperativas de Viviendas:

- Cooperativa «San Julián», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «Nuestra Señora del Valle», de Alcalá del Valle (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Arcángel San Gabriel», de Cuenca.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Candelaria», de Valladolid (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Pamplona.
- Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Cabanillas (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Peña», de Fustiñana (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3451, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3451, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 26 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de 22 de octubre de 1959, que denegó la inscripción en el Registro a la marca número 344.278, denominada «Aspicaf», resolución que queda subsistente por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 2.854, promovido por «Cove, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.854, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cove, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 18 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cove, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 15 de octubre de 1959 que, al estimar recurso de reposición deducido a nombre

de «Sanatorio de Nuestra Señora de la Paloma, S. A.», anuló y dejó sin efecto el rótulo de establecimiento número 51.597, con la denominación «Clínica Virgen de la Paloma», concedido a favor de la Sociedad Actora el 30 de marzo del mismo año, declarando que la Resolución ministerial impugnada es conforme a derecho y absolviendo, en consecuencia, a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.  
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.224, promovido por «Estarta y Ecenarro, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.224, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Estarta y Ecenarro, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de diciembre de 1958, se ha dictado, con fecha 25 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Estarta y Ecenarro, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, concesionaria del rótulo de establecimiento número cincuenta mil seiscientos veintidós, «Casa Sigma de Santiago Castro Perera», debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto por no conforme a derecho la Orden recurrida y la concesión por ella otorgada de registro del mencionado rótulo; sin especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.872, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.872, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y